



IEEPC
NUEVO LEÓN

**PROCESO TÉCNICO
OPERATIVO DEL SISTEMA
“CANDIDATAS Y
CANDIDATOS, CONÓCELES”.**

PROCESO ELECTORAL 2023-2024



1. GENERALIDADES

1.1 El Proceso Técnico Operativo tiene por objeto establecer las fases en que debe operar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la captura, validación y publicación de la información de los Cuestionarios Curricular y de Identidad de las personas candidatas en las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

1.2 El presente Proceso Técnico Operativo es de observancia general y carácter obligatorio para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes que pretendan contender a un cargo local de elección popular en el Estado de Nuevo León.

1.3 Definiciones:

- I. **Aviso de privacidad:** Documento que se pone a disposición de la persona titular de los datos personales -de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable de su resguardo- cuyo objeto es informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales.
- II. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- III. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, género y orientación sexual.
- IV. **DOYEE:** Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- V. **Lineamientos:** Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los procesos electorales locales.
- VI. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Instancia interna:** La DOYEE, es la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, además de coordinar a las unidades de apoyo, de conformidad con lo previsto en los artículos 7, 9, 10, 11, 14 y demás que le fueran conferidos en los Lineamientos.
- VIII. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- IX. **OPL:** Organismos Públicos Locales.
- X. **OSD:** Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local.



- XI. **PP:** Partido (s) político (s).
- XII. **Sistema:** Sistema "Candidatas y Candidatos. Conóceles"
- XIII. **Supervisor(a):** Persona designada por los PP responsable de la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema.
- XIV. **SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los OPL del INE.
- XV. **UTyS:** La Unidad de Tecnología y Sistema del Instituto.
- XVI. **UTTyPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.
- XVII. **UTVOPL:** La Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE.

2. FASES DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO

2.1 El Proceso Técnico Operativo del Sistema será desarrollado por la UTyS y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido de acuerdo con las necesidades operativas:

- I. **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones y candidaturas independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- II. **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas; y,
- III. **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.

3. DE LA CAPTURA DE DATOS

3.1 El Sistema permitirá la captura de la información requerida en el artículo 19 de los Lineamientos.

3.2 La captura de datos de los cuestionarios curricular y de identidad será realizada por los PP, coaliciones y por las candidaturas, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Instituto de conformidad a los artículos 16, inciso f); y 17 incisos b) y f) de los Lineamientos.

3.3 El Instituto entregará las cuentas de acceso al Sistema, a las representaciones de los PP y coaliciones ante el Consejo General del Instituto y a las candidaturas independientes, para la captura de la información en el Sistema, y en el caso de las primeras tendrán la obligación de hacerlas llegar, bajo su estricta responsabilidad a la persona del PP y coalición, encargada de la captura o a la persona candidata.

3.4 El Instituto entregará la cuenta de acceso al Sistema, a la persona designada por el PP y/o coalición como responsable de la supervisión para la validación de la captura de la información en el Sistema de conformidad al artículo 16, inciso d) de los Lineamientos.

3.5 Los PP, coaliciones y candidaturas independientes, así como el supervisor(a), están obligados a salvaguardar la confidencialidad de las cuentas de acceso al Sistema, así como evitar el uso indebido por parte de personas no autorizadas.

3.6 Los PP, coaliciones, y candidaturas independientes serán responsables del resguardo y correcta utilización de las cuentas de acceso al Sistema, así como de adoptar las medidas pertinentes, debiendo en su caso, informar al Instituto, a través de la DOYEE, sobre la pérdida o extravío del usuario o contraseña, para los efectos que corresponda.

3.7 El Sistema registrará, en un historial de actividad, al menos, la fecha, hora, usuario, módulo del Sistema y acción realizada. La información que se muestre en el referido historial no podrá modificarse ni eliminarse.

3.8 Las candidaturas podrán capturar directamente la información en el Sistema, o bien, podrán proporcionar a los PP y/o coaliciones postulantes la información requerida en los cuestionarios curricular y de identidad, a efecto de que sea el PP y/o coalición quien lleve a cabo la captura de la misma a través de su representación, sin perder de vista el carácter obligatorio del llenado de los cuestionarios, de conformidad al artículo 17, incisos b) y c) de los Lineamientos.

3.9 Para el cuestionario de identidad los PP, coaliciones y candidaturas independientes deben recabar, resguardar y cargar en el Sistema el consentimiento expreso y por escrito de sus personas candidatas, siendo corresponsables con estas últimas de la veracidad y calidad de la información capturada, por lo que deberán conocer y aceptar el Aviso de privacidad del Sistema, conforme al artículo 16, inciso h) de los Lineamientos. En el caso de personas candidatas que no correspondan a la postulación del cumplimiento de una acción afirmativa, una vez cargados los correspondientes consentimientos, serán verificados por la DOYEE, quien habilitará la publicación de los datos respectivos de dichas personas candidatas.

3.10 Las candidaturas son responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada, por lo que deben cargar en el Sistema la relativa a los cuestionarios curricular y de identidad, así como, en su caso, el consentimiento expreso en el que manifieste su autorización para hacer pública la información del cuestionario de identidad, a efecto de que la misma aparezca en su perfil de consulta pública. Además, deberán conocer y aceptar el Aviso de privacidad del Sistema. Lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 17, incisos e) y f) de los Lineamientos.

3.11 Los PP, coaliciones, sus candidaturas y candidaturas independientes podrán descargar en la página web del Instituto el formato de consentimiento expreso para el tratamiento y la publicidad de los datos personales sensibles de las personas candidatas, contenidos en el cuestionario de identidad.

3.12 En caso de que las candidaturas no proporcionen el consentimiento expreso para la publicación de la información contenida en el cuestionario de identidad, ésta se almacenará exclusivamente en la base de datos del Sistema para los fines estadísticos señalados en los Lineamientos y en la metodología, tal como se establece en el artículo 24 de los Lineamientos.

3.13 En el caso de coaliciones, la carga de la información debe ser realizada por el PP que postula la candidatura registrada, conforme al convenio respectivo, de conformidad a los artículos 19, fracción I, numeral 1; y fracción II, numerales 2 y 3 de los Lineamientos.

3.14 Cuando se presenten sustituciones, los PP y/o coaliciones responsables deben capturar y actualizar la información de los cuestionarios, curricular y de identidad, en un plazo de cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Instituto, al igual que las candidaturas independientes, en atención a lo señalado en los artículos 16, inciso i) y 19, fracción II, numeral 8 de los Lineamientos.

3.15 Los PP, coaliciones, sus candidaturas y candidaturas independientes deben hacer uso de lenguaje incluyente, por lo que no deben utilizar palabras o expresiones que pudieran constituir violencia política contra la mujer en razón de género u otras que resulten discriminatorias en la captura de la información dentro del Sistema, conforme a los artículos 16, incisos l) y 17, inciso g) de los Lineamientos.

3.16 Los PP, coaliciones, sus candidaturas y candidaturas independientes contarán con una sola oportunidad para capturar su información en el Sistema, por lo que deberán revisarla antes de su envío a validación; de acuerdo con el artículo 19, fracción I, numeral 3; y fracción II, numeral 4 de los Lineamientos.

4. DE LA VALIDACIÓN DE DATOS

4.1 Los PP y/o coaliciones deberán designar a la persona responsable de la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema, debiendo informar al Instituto, previo al inicio de las campañas electorales, su nombre y medios de contacto, conforme al artículo 16, inciso d) de los Lineamientos.

4.2 La persona supervisora designada deberá validar la información capturada por el PP, y/o coalición para sus candidaturas en los cuestionarios curricular y de identidad, dentro del perfil de validación de la información, previo a su publicación.

4.3 Para tal efecto, cuando la persona supervisora advierta que la información capturada por su PP y/o coalición para sus candidaturas esté incompleta o que no se apegue a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, podrá solicitar al Instituto las correcciones que estime conducentes, de conformidad al inciso k) del artículo 16 de los Lineamientos.

4.4 Los PP, coaliciones, sus candidaturas y candidaturas independientes, son responsables directas de verificar la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema, por lo que será necesario que, previamente a la publicación, verifiquen sus contenidos.

4.5 La DOYEE supervisará y verificará la captura de contenidos en el cuestionario curricular, por lo que en caso de advertir algún contenido que se ubique dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 18 de los Lineamientos, informará a la UTyS para que este deshabilite la publicación de información y se lo comunicará a la persona designada como enlace del PP, coalición o candidatura independiente para indicarle lo conducente.

5. DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

5.1 Toda la información de naturaleza pública capturada y validada por los PP, coaliciones y candidaturas independientes será visible en su perfil público del Sistema y estará disponible en el portal de internet oficial del Instituto con la finalidad de potencializar su difusión.

5.2 El Instituto informará a través del SIVOPLE, a la UTVOPL y a la UTyPDP, la dirección electrónica de la versión pública del Sistema para que esta sea replicada en el portal de internet del INE, atendiendo al artículo 24, numeral 1 de los Lineamientos.

5.3 La estadística generada respecto de los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable a través de la versión pública del Sistema, en el portal de internet oficial del Instituto, conforme al artículo 24, numeral 3 de los Lineamientos.

5.4 En caso de que los PP, coaliciones, candidaturas y/o las candidaturas independientes requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la DOYEE por conducto del supervisor(a), los cambios necesarios por única ocasión, a través de un escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, fracción I, numeral 4 de los Lineamientos. La solicitud de cambios debe realizarse dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de sus candidaturas. A su vez, la solicitud deberá indicar claramente los campos a modificar, o el texto que debe sustituirse o adicionarse, lo cual será aplicado por la cuenta administradora del Sistema operada por la DOYEE, a más tardar el día hábil siguiente a la recepción del requerimiento.

5.5 En caso de que los PP, coaliciones, sus candidaturas y/o las candidaturas independientes requieran revocar el consentimiento expreso de la autorización para hacer pública la información, podrá solicitar a la DOYEE por conducto del Supervisor(a) en cualquier momento de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

5.6 La DOYEE revisará la información publicada en el Sistema, por lo que en caso de identificar que esta no se apega a lo establecido en los Lineamientos, o que no se haya realizado la captura de la información en los cuestionarios curricular y de identidad, informará dicha situación a la persona supervisora o, en su caso, a la candidatura, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en los Lineamientos.

5.7 La información publicada en el Sistema deberá ser respaldada por la UTyS, como mínimo una vez por semana, con la finalidad de contar con una herramienta de restauración en caso de ser necesario.

6. SOPORTE TÉCNICO

6.1 La Dirección de Capacitación Electoral del Instituto en coordinación con la UTyS brindarán a los PP y candidaturas, la capacitación sobre el uso y manejo del Sistema, conforme al artículo 14, inciso g) de los Lineamientos.

6.2 En el caso de que el Sistema registre alguna falla técnica o incidencias al momento de la captura y validación de los contenidos relativos a los cuestionarios curricular y de identidad, los PP, coaliciones, sus candidaturas y las candidaturas independientes deberán hacerlo del conocimiento del Instituto a través del correo electrónico institucional conoceles@ieepcni.mx, debiendo reportar de manera clara y precisa la fecha, hora y falla, existiendo la posibilidad de adjuntar en el correo electrónico la captura de pantalla del error o falla técnica del Sistema, a fin de que la DOYEE informe a la UTyS para que resuelva la incidencia y pueda levantar un reporte técnico de fallas a través de una bitácora. Dicho reporte será resuelto por la UTyS e informado a la DOYEE a más tardar al día hábil siguiente a su recepción.

7. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES

7.1 El Instituto y los PP dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad adoptarán las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y datos personales sensibles de las candidaturas, evitando su alteración, pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

8. DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD

8.1 Los PP son sujetos obligados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por lo que son responsables directos del tratamiento de los datos personales que recaben de las candidaturas, conforme al artículo 21, numeral 1 de los Lineamientos.

8.2 Los PP deberán poner a disposición de las candidaturas el aviso de privacidad correspondiente de manera previa a la obtención de los datos personales, así como recabar el consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de los datos personales sensibles que proporcionen las candidaturas, como se establece en el artículo 21, numeral 2 de los Lineamientos.

9. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES EN EL SISTEMA.

9.1 El Instituto, como receptor de los datos personales que le transfieren los PP y las candidaturas está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, tal como se establece en el artículo 22, numeral 1 de los Lineamientos.

9.2 Los datos personales y datos sensibles serán utilizados para fines estadísticos y para la realización de estudios sobre grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como aquellas señaladas en los Lineamientos y en los avisos de privacidad correspondientes.

9.3 El Instituto dará a conocer el aviso de privacidad integral y simplificado en el Sistema y a través de su portal de internet oficial, atendiendo al artículo 22, numeral 2 de los Lineamientos.

9.4 La violación a la confidencialidad de los datos personales y datos personales sensibles será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

9.5 Los datos personales sensibles de las candidaturas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de las bases de datos una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados, de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo y supresión de los datos personales que obran en posesión del Instituto, conforme al artículo 22, numeral 4 de los Lineamientos.